CONSTANCIA: 7 de febrero de 2022. En el término otorgado la parte actora no se pronunció sobre los requerimientos efectuados por el despacho.

Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, Caldas, siete (7) de febrero de dos mil veintidós.

Rad. 2022-00008-00

Por auto del 26 de enero de 2022, se inadmitió la demanda VERBAL sobre acción Posesoria –Perturbación a la Posesión promovida por MARIA DAMARIS LONDOÑO, DANILO CALLE LONDOÑO, ESTEFANIA CALLE LONDOÑO, en contra de ANA GLADYS GUTIERREZ BOTERO y se le concedió a la parte demandante un término de cinco (5) días hábiles para que subsanara algunos yerros.

La parte accionante dentro del término, no acató los requerimientos efectuados en el mentado proveído, y por el contrario guardó silencio.

Así las cosas, se incumplió con lo ordenado por el Despacho.

Por consiguiente, se rechazará la demanda y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda VERBAL sobre Acción Posesoria –Perturbación a la Posesión promovida por MARIA DAMARIS LONDOÑO, DANILO CALLE LONDOÑO, ESTEFANIA CALLE LONDOÑO, en contra de ANA GLADYS GUTIERREZ BOTERO, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos, sin necesidad de decretar el desglose de los mismos.-

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros que para el efecto se llevan en este Despacho.

NOTIFIQUESE

VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 018 del 08/02/2022
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef67dd90f7c43312d06042f96c108a77ca3eb15fc6718a8850b31dbafcb6074c**

Documento generado en 07/02/2022 04:31:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica